

**APRUEBA PROCEDIMIENTO DE
REPORTABILIDAD DEL PLAN DE ACCIÓN
REGIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO (PARCC)
DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE
SANTIAGO**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 1548

SANTIAGO, 28-08-2026

VISTOS:

El Acta de Proclamación del Tribunal Calificador de Elecciones de fecha 13 de diciembre de 2024; Resolución Exenta N° 942 del 02 Julio 2026 que designa orden de subrogancia en los cargos de la Administración Regional; Resolución Exenta N° 687 del 07 mayo 2026 que designa orden de subrogancia en los cargos de la División de Planificación y Desarrollo Regional; lo dispuesto en las letras h) y ñ) de artículo 24 del Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y sus modificaciones; La Ley N°18.575, Los artículos 6°, 7° y 8° de la Constitución Política de la República; El Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; El Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.175, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; La Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático (LMCC), publicada en el Diario Oficial el 13 de Junio de 2022; El Decreto Supremo N° 16, de 21 de diciembre de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento que Establece Procedimientos Asociados a los Instrumentos de Gestión del Cambio Climático; El Decreto Supremo N° 15, de 25 de septiembre de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento que Establece Conformación y Funcionamiento del Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático (ETICC) y de los Comités Regionales para el Cambio Climático (CORECC); La Resolución Exenta N° 1.495, de 22 de noviembre de 2024, de la Delegación Presidencial Regional de la Región Metropolitana de Santiago, que, con el acuerdo favorable del Consejo Regional de la Región Metropolitana de Santiago, aprobó el Plan de Acción Regional de Cambio Climático de la Región Metropolitana de Santiago (PARCC RMS); lo dispuesto en la Ley N°19.880, que establece las Bases Generales de los Procedimientos Administrativos; la Resolución N°36 de 2024 de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, en materia de cambio climático, Chile se ha hecho parte de los esfuerzos globales para combatirlo, a través de la adopción de los instrumentos internacionales más relevantes en la materia, a saber, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París, los que fueron promulgados en nuestro país, respectivamente, a través de los decretos supremos N°123, de 1995, 349, de 2004, y 30, de 2017, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

2. Que, en dicho contexto, la Ley N°21.455, de 2022, sobre Ley Marco del Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente, consagra en su artículo 11 los Planes de Acción Regional de Cambio Climático, los que contendrán los objetivos, acciones y medidas concretas para la gestión del cambio climático en la región, y mandata que estos instrumentos sean elaborados por los Comités Regionales para el Cambio Climático, organismos contemplados en el artículo 24 de la señalada Ley. Asimismo, el artículo segundo transitorio de dicha Ley disponía que los Planes de Acción Regional de Cambio Climático deberían elaborarse en el plazo de 2 años, contados desde la publicación de la Estrategia Climática de Largo Plazo, a saber, el día 3 de noviembre de 2024.

3. Que, la elaboración de la Propuesta de Plan de Acción Regional de Cambio Climático de la Región Metropolitana de Santiago, en adelante “PARCCRM”, fue consecuencia del trabajo encabezado por el Gobierno Regional, con la colaboración de aquellas autoridades comunales, regionales y nacionales que integran el CORECC RM, y el soporte técnico de profesionales del Ministerio del Medio Ambiente, de las Secretarías Regionales Ministeriales de la Región Metropolitana, de instituciones públicas sectoriales, funcionarios municipales y personas pertenecientes a organizaciones sociales ambientales.

4. Que, adicionalmente, el artículo 24, de la Ley N° 21.455, establece que los CORECC se conformarán por la Gobernadora o Gobernador Regional, quien lo preside; la Delegada o Delegado Presidencial; las Secretarías o Secretarios Regionales Ministeriales de aquellos Ministerios que conforman el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, regulado en el artículo 71 de la Ley N° 19.300; por uno o más representantes de las municipalidades de la región; y por dos representantes de la sociedad civil. Asimismo, el artículo 24, inciso 3°, dispone que un reglamento del Ministerio del Medio Ambiente regulará la conformación y funcionamiento de los CORECC.

5. Que, con fecha 21 de diciembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N°16, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento que establece procedimientos asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático. El cual establece en sus artículos: 66 “Seguimiento de la autoridad responsable sobre el instrumento de gestión del cambio climático. Una vez iniciada la fase de implementación, la autoridad responsable deberá hacer seguimiento permanente del cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores, acciones y medidas de sus instrumentos de gestión de cambio climático, observando su evolución y desarrollo en el modo y los plazos establecidos. Especialmente, la autoridad responsable deberá hacer seguimiento de aquellos objetivos, metas acciones y medidas intersectoriales que correspondan a otras autoridades que participen de y su implementación. Para dicho efecto, requerirá información, indicadores, documentación, medios de verificación y demás antecedentes a las autoridades encargadas de la implementación de cada acción o medida, que sean necesarios para monitorear su avance e implementación. La autoridad participante deberá remitir la información dentro de un plazo de 15 días hábiles desde la recepción de la solicitud formal de la autoridad responsable, asegurando que ésta sea actualizada y completa”. Por otra parte, en su artículo 68 se establece que, “el informe de seguimiento de los Planes de Acción Regional de Cambio Climático deberá ser remitido a más tardar el último día hábil del mes de mayo de cada año”.

6. Que, con fecha 21 de diciembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N°16, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento que establece procedimientos asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático. El cual establece en sus artículos: 66 “Seguimiento de la

autoridad responsable sobre el instrumento de gestión del cambio climático. Una vez iniciada la fase de implementación, la autoridad responsable deberá hacer seguimiento permanente del cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores, acciones y medidas de sus instrumentos de gestión de cambio climático, observando su evolución y desarrollo en el modo y los plazos establecidos. Especialmente, la autoridad responsable deberá hacer seguimiento de aquellos objetivos, metas acciones y medidas intersectoriales que correspondan a otras autoridades que participen de y su implementación. Para dicho efecto, requerirá información, indicadores, documentación, medios de verificación y demás antecedentes a las autoridades encargadas de la implementación de cada acción o medida, que sean necesarios para monitorear su avance e implementación. La autoridad participante deberá remitir la información dentro de un plazo de 15 días hábiles desde la recepción de la solicitud formal de la autoridad responsable, asegurando que ésta sea actualizada y completa”. Por otra parte, en su artículo 68 se establece que, “el informe de seguimiento de los Planes de Acción Regional de Cambio Climático deberá ser remitido a más tardar el último día hábil del mes de mayo de cada año”.

7. Que, con fecha 25 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N°15, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento que establece la conformación y funcionamiento del Equipo Técnico interministerial para el Cambio Climático y de los Comités Regionales para el Cambio Climático. El cual establece en sus artículos 44) “En el marco de la elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y actualización de los planes de Acción Regional de Cambio Climático, corresponderá especialmente a la presidencia coordinar a los integrantes del organismo para el correcto desarrollo de las distintas etapas, dictar los actos administrativos que se requieran para la debida tramitación del procedimiento de que se trate, administrar el expediente público y coordinar el desarrollo de los procesos electorales y la implementación de mecanismos participativos que se requieran para la conformación y funcionamiento del comité”. Por otra parte, el artículo 46 letra i) establece las funciones que le corresponden a la Secretaría técnica ejercida por la secretaría regional ministerial del medio ambiente que corresponda.

8. Que, el Plan de Acción Regional de Cambio Climático, Región Metropolitana de Santiago (PARCC RMS) fue aprobado por unanimidad de los votos de los Consejeros Regionales de la Región Metropolitana de Santiago presentes en la Sesión Ordinaria N°8, celebrada el día 17 de abril de 2024, por el Consejo Regional Metropolitano de Santiago, aprobado mediante resolución exenta N°504, de 20 de marzo de 2024, del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago y resolución exenta N°1.495, de 22 de noviembre de 2024 de la Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago, del Ministerio del Interior.

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el Procedimiento de Reportabilidad del Plan de Acción Regional de Cambio Climático (PARCC) de la Región Metropolitana de Santiago, de conformidad con lo estipulado en Decreto Supremo N° 16 de 2023 del Ministerio del Medio Ambiente, cuyo texto íntegro se detalla a continuación como anexo formal de la presente resolución:

PROCEDIMIENTO DE REPORTABILIDAD DEL PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO (PARCC) DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

1. OBJETIVO

Establecer un procedimiento de carácter formal, permanente, sistemático y estandarizado mediante el cual las instituciones responsables y participantes del PARCC RM ingresan y reportan el estado de sus compromisos, permitiendo al Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, en su calidad de Presidencia del CORECC RM, desarrolla las labores de seguimiento, evaluación y eventual actualización del instrumento. La información reportada constituirá insumo oficial para la elaboración del Informe Anual de Seguimiento del Plan.

2. ALCANCE

El presente procedimiento será obligatorio para:

- a) Organismos públicos y municipalidades con medidas asignadas que actúen como Autoridades responsables, vinculados, colaboradores y/o participantes del PARCC RM.
- b) El Gobierno Regional Metropolitano de Santiago (GORE RM), en su calidad de Autoridad Responsable y Coordinadora de la implementación del PARCC RM., así como en aquellas medidas cuya ejecución le corresponda directamente.
- c) La Secretaría Técnica del CORECC RM, ejercida de forma permanente por la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, en sus labores específicas de asistencia y validación metodológica conjunta.

3. CONCEPTOS Y DEFINICIONES

- a) Reportabilidad: Acción obligatoria de registro de información de avance realizada por cada Autoridad Responsable, vinculados, colaboradores y/o Participante ante el GORE RM.
- b) Validación Técnica: Análisis íntegro del GORE RM y la Secretaría Técnica del CORECC RM para corroborar que la declaración de avance de una actividad o medida coincide plenamente con los respaldos acreditados.
- c) Medio de Verificación: Documentación administrativa, técnica, presupuestaria o fotográfica que demuestra fehacientemente la ejecución objetiva de una actividad.
- d) CONDOR (Observatorio Regional): Sistema informático y visualizador web oficial del GORE RM, habilitado en su módulo de Cambio Climático como la única plataforma tecnológica oficial para la reportabilidad y resguardo de la información del PARCC RM.

4. RESPONSABILIDADES

- 4.1 Del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago (GORE RM):

- Solicitar formalmente a las instituciones responsables, vinculadas, colaboradores y/o participantes los avances para iniciar las fases de reportabilidad regional.
 - Administrar de manera centralizada la plataforma digital CONDOR y otorgar los permisos de acceso y credenciales correspondientes.
 - Revisar la completitud y pertinencia de los antecedentes aportados y realizar observaciones técnicas si corresponde.
 - Consolidar la información para elaborar el borrador final del Informe Anual de Seguimiento para su remisión definitiva al Ministerio del Medio Ambiente el último día hábil de mayo de cada año.
 - Custodiar de manera integrada e indexada todos los medios de verificación presentados por los sectores.
 - Asimismo, respecto de las medidas cuya ejecución corresponda al propio Gobierno Regional, cada división, departamento o unidad deberá reportar sus avances utilizando los mismos criterios, formatos, plazos y medios de verificación exigidos a las demás autoridades responsables, vinculadas, colaboradores y/o participantes.
- 4.2 De la Secretaría Técnica del CORECC RM (SEREMI Medio Ambiente):
- Prestar asistencia y asesoramiento metodológico al GORE RM en la revisión de informes climáticos, entregados por las autoridades responsables, vinculadas, colaboradores y/o participantes.
 - Emitir informes u observaciones técnicas de congruencia respecto de los avances reportados en relación con las metas de cambio climático regionales.
 - Acompañar la consolidación del Informe Anual de Seguimiento.
 - Proponer criterios y ajustes que fortalezcan el proceso de reportabilidad.
- 4.3 De las Instituciones Responsables, vinculadas, colaboradoras y/o Participantes:
- Designar formalmente, mediante oficio del Jefe de Servicio dirigido al Gobernador Regional, a una contraparte técnica titular y una suplente en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la notificación de este procedimiento.
 - Ingresar, registrar y mantener actualizada la plataforma CONDOR con la información cuantitativa de avance y cargar de forma obligatoria los medios de verificación correspondientes en los plazos establecidos.
 - Proponer ajustes, cuando corresponda, en procesos de actualización del PARCC e Informar oportunamente dificultades, desviaciones o imposibilidad de ejecución.
- 4.4 Gobierno Regional en calidad de Institución ejecutora

Cuando el Gobierno Regional tenga a su cargo la ejecución directa de una medida, acción, iniciativa o actividad incorporada en el PARCC RM, deberá:

- Designar responsable de la Unidad, departamento o División.
 - Reportar periódicamente su avance.
 - Adjuntar medios de verificación.
 - Mantener actualizada la información de seguimiento.
 - Informar oportunamente riesgos, retrasos o cambios de ejecución.
- Estas obligaciones serán equivalentes a las exigidas a cualquier autoridad responsable, vinculadas, colaboradoras y/o participante del PARCC RM.

5. CICLO ANUAL DE REPORTABILIDAD Y PLAZOS

5.1 Proceso de Reporte y Consolidación Anual (marzo -mayo de cada año)

El proceso de reportabilidad regional se estructurará formalmente en tres hitos anuales recurrentes de carácter e intensidad diferenciados:

Fase de solicitud: Durante la primera quincena de marzo de cada año, la Presidencia del CORECC RM solicitará formalmente la información de seguimiento.

Fase de reporte: Las autoridades responsables, vinculadas, coordinación y/o participantes deberán remitir la información requerida dentro del plazo de quince días hábiles contado desde la recepción de la solicitud formal, de conformidad con el artículo 66 del Decreto Supremo N°16 de 2023. Para ingresar sus reportes e hitos técnicos en la plataforma CONDOR (modulo PARCC) junto a la totalidad de los medios de verificación que sustenten dicho reporte.

Fase de Consolidación: El GORE RM, validará la información y consolidará el Informe Anual de Seguimiento durante abril y mayo, remitiéndolo formalmente al Ministerio de Medio Ambiente MA a más tardar el último día hábil del mes de mayo de cada anualidad.

- 5.2 Proceso de Monitoreo Intermedio de Avances y Alertas (agosto de cada año):
- El GORE RM solicitará una actualización intermedia sobre la ejecución física y financiera de las medidas correspondientes al año en curso.
 - Las instituciones dispondrán de un plazo de 15 días hábiles desde la notificación para completar este reporte intermedio en CONDOR (modulo PARCC), cuyo fin principal es alertar sobre brechas críticas, orientar decisiones técnicas y/o presupuestarias.
- 5.3 Planificación Estratégica, Prioridades y Ajustes (diciembre de cada año):
- La Presidencia del CORECC RM recopilará las observaciones, prioridades sectoriales, brechas normativas e iniciativas presupuestarias para el diseño de la planificación del año fiscal siguiente, garantizando la continuidad operativa de la gestión climática regional.

6. CRITERIOS METODOLÓGICOS Y PONDERACIÓN DEL AVANCE

6.1 Principios generales

La reportabilidad del PARCC RM tendrá por objeto registrar, monitorear y verificar el estado de avance de las acciones, actividades y medidas comprometidas por las instituciones responsables y participantes, generando información trazable, verificable y consistente para los procesos de seguimiento, evaluación y actualización del instrumento.

Toda información reportada deberá ser respaldada mediante antecedentes suficientes que permitan acreditar objetivamente los avances declarados, así como el cumplimiento de los indicadores y metas definidos para cada medida. La información recopilada mediante este procedimiento constituirá la base para la elaboración del Informe Anual de Seguimiento del PARCC RM y para los procesos de evaluación establecidos en el Decreto Supremo N°16 de 2023 del Ministerio del Medio Ambiente.

6.2 Gradualidad del Avance de Actividades y Determinación del Cumplimiento.

Con el objeto de estandarizar la reportabilidad y facilitar el monitoreo permanente

de la implementación del PARCC RM, las instituciones responsables, vinculadas, colaboradoras y/o participantes deberán informar el estado de avance de cada actividad bajo su responsabilidad conforme a la siguiente clasificación operativa:

- a. No Iniciada (0%): La actividad no presenta acciones formales de planificación, gestión o ejecución.
- b. En Preparación (25%): La actividad presenta acciones preliminares orientadas a su desarrollo, tales como: elaboración de términos de referencia; reuniones técnicas; coordinación interinstitucional; elaboración de bases; formulación de proyectos; preparación de convenios; elaboración de planes de trabajo; cronogramas aprobados.
- c. En Ejecución (50%) La actividad se encuentra en implementación material y registra avances verificables, tales como: contratos vigentes; licitaciones adjudicadas; convenios en ejecución; ejecución presupuestaria; capacitaciones realizadas; estudios desarrollados; obras o programas en desarrollo; y productos intermedios generados.
- d. En Validación Final (99%): la actividad ha concluido sustancialmente su ejecución y sus resultados o entregables se encuentran en revisión, recepción o aprobación institucional.
- e. Finalizada o Cumplida (100%): La actividad ha concluido íntegramente y cuenta con documentación formal de cierre o aprobación que respalda su cumplimiento.

La presente clasificación tendrá carácter refencial para efectos de seguimiento operativo y monitoreo interno del PARCC RM, permitiendo conocer el estado de desarrollo de las actividades comprometidas.

Sin perjuicio de lo anterior, el porcentaje oficial de cumplimiento de las medidas será determinado sobre la base de los indicadores, metas, medios de verificación y criterios técnicos contemplados en el PARCC RM y en las orientaciones de seguimiento emitidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Para efectos del Informe Anual de Seguimiento, las medidas deberán evaluarse considerando el cumplimiento de sus metas e indicadores, distinguiendo entre cumplimiento anual y cumplimiento acumulado.

Los resultados podrán clasificarse conforme a los siguientes grados de desempeño:

% cumplimiento	Clasificación
$90\% \leq x$	Óptimo
$80\% \leq x < 90\%$	Bueno
$60\% \leq x < 80\%$	Regular
$30\% \leq x < 60\%$	Limitado
$x < 30\%$	Deficiente

En caso de existir discrepancia entre el estado de avance operativo de una actividad y el porcentaje de cumplimiento de los indicadores asociados a la medida respectiva, prevalecerá este último para efectos de seguimiento oficial, evaluación, elaboración del Informe Anual de Seguimiento y actualización del PARCC RM.

6.3 Validación mediante Medios de Verificación:

Toda declaración de avance realizada por las instituciones responsables,

vinculadas, colaboradoras y/o participantes deberá encontrarse respaldada por medios de verificación suficientes, pertinentes y trazables que permitan acreditar objetivamente el estado de ejecución informado.

No se admitirán reportes basados exclusivamente en declaraciones, apreciaciones subjetivas o antecedentes no documentados.

Los medios de verificación deberán guardar correspondencia con la etapa de desarrollo reportada para cada actividad y permitir comprobar la efectiva realización de las acciones comprometidas.

- a. Actividades No Iniciadas: La institución deberá justificar la ausencia de ejecución durante el período reportado e identificar las causas que impidieron su desarrollo.
- b. Actividades En Preparación: Se podrá acreditar mediante: actas de reunión; minutas técnicas; cronogramas; planes de trabajo; términos de referencia; borradores de convenios; resoluciones de inicio; documentos equivalentes.
- c. Actividades En Ejecución: Se podrá acreditar mediante: contratos; convenios vigentes; órdenes de compra; informes de avance; registros de actividades; productos intermedios; documentos de ejecución presupuestaria; registros fotográficos; listas de asistencia; informes técnicos; documentos equivalentes.
- d. Actividades En Validación Final: Se podrá acreditar mediante: informes finales entregados; actas de recepción provisoria; antecedentes sometidos a aprobación institucional; expedientes de cierre administrativo; informes de conformidad técnica; documentación equivalente.
- e. Actividades Finalizadas o Cumplidas: Se deberá acreditar mediante: resoluciones aprobatorias; actas de recepción definitiva; certificados de cumplimiento; informes finales aprobados; productos finales recepcionados; documentación de cierre; antecedentes equivalentes.

La sola presentación de medios de verificación no implicará necesariamente la validación del avance reportado.

El Gobierno Regional Metropolitano de Santiago y la Secretaría Técnica del CORECC RM verificarán la consistencia entre: el avance declarado; la documentación presentada; los indicadores comprometidos; las metas asociadas a la medida correspondiente.

Cuando los antecedentes sean insuficientes, inconsistentes o no permitan acreditar razonablemente el avance informado, podrán formularse observaciones técnicas y requerirse antecedentes complementarios.

6.4 Ponderación de Medidas Multisectoriales:

Cuando una medida comprenda dos o más actividades ejecutadas por distintos organismos, el avance global de la medida se determinará mediante una metodología de ponderación previamente definida por el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago en coordinación con la Secretaría Técnica del CORECC RM, considerando:

- relevancia de la actividad respecto del objetivo de la medida;
- contribución al logro de las metas definidas;
- indicadores asociados;
- grado de ejecución acreditado.

La metodología de cálculo deberá quedar documentada y disponible para fines de auditoría, seguimiento y control.

7. DISPOSICIONES FINALES

- a) La presente resolución entrará en vigencia a contar de su total tramitación.
- b) Cualquier actualización y/o modificación del PARCC de la región no suspende el funcionamiento de este procedimiento.
- c) Disposición transitoria: La regularización del estado de avance acumulado 2024-2025 del PARCC RM, se realizará en un plazo de 40 días hábiles una vez tramitada esta resolución.

2. OFÍCIESE la presente resolución a todos los organismos públicos e instituciones que integran el Comité Regional de Cambio Climático (CORECC) de la Región Metropolitana de Santiago y a aquellos que tienen compromisos asignados en el PARCC RM.

3. PUBLÍQUESE un ejemplar de la presente Resolución Exenta en la Intranet Institucional y CONDOR Observatorio Regional.

Anótese, Regístrese, Comuníquese y Publíquese

FIRMADO

CLAUDIO ORREGO LARRAÍN

CARGO : GOBERNADOR REGIONAL

SERIE : 3699321985172542760



MFO / ICHJ / AAR / MVR / CHM / JCO

Distribución:

- Jefatura División de Planificación y Desarrollo Regional
- Jefatura Departamento Jurídico y Fiscalía
- Jefatura y Analistas Departamento de Medio Ambiente y Acción Climática
- Jefatura y Analistas Departamento de Modernización, Planificación Estratégica y Control de Gestión
- Oficina de Partes

ID DOC 305171